

INSTRUCCIÓN DE 28 DE MARZO DE 2011 DE LA DIRECCION GENERAL DE LA PRODUCCION AGRICOLA Y GANADERA, SOBRE LA APLICACIÓN DEL REAL DECRETO 1082/2009, DE 3 DE JULIO, POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS REQUISITOS DE SANIDAD ANIMAL PARA EL MOVIMIENTO DE ANIMALES DE EXPLOTACIONES CINEGÉTICAS, DE ACUICULTURA CONTINENTAL Y DE NÚCLEOS ZOOLOGÍCOS, ASÍ COMO DE ANIMALES DE FAUNA SILVESTRE.

El día 23 de julio de 2009 se publicó en el Boletín Oficial del Estado el Real Decreto 1082/2009, de 3 de julio, por el que se establecen los requisitos de sanidad animal para el movimiento de animales de explotaciones cinegéticas, de acuicultura continental y de núcleos zoológicos, así como de animales de fauna silvestre, con el objeto establecer los requisitos de sanidad animal aplicables al movimiento dentro de España de animales de especies cinegéticas desde explotaciones cinegéticas o núcleos zoológicos, de animales de acuicultura continental, y de animales de fauna silvestre desde espacios naturales acotados o núcleos zoológicos, con destino, en todos los casos, a otras explotaciones o espacios cinegéticas, a la pesca fluvial, a núcleos zoológicos, o a espacios naturales acotados cuando en este último caso la autoridad competente o el responsable legal del espacio natural haya decidido su movimiento. Tras la publicación de esta normativa se procedió desde la Dirección General de la Producción Agrícola y Ganadera a la elaboración de una instrucción para desarrollar dicho Real Decreto, debido a que dicha normativa suscitó distintas interpretaciones y dudas sobre su aplicación.

Durante el año 2011 se ha producido cambios con respecto al envío de las muestras, siendo necesario la modificación de la instrucción de 17 de junio de 2010 de la Dirección General de la Producción Agrícola y Ganadera, sobre la aplicación del Real Decreto 1082/2009, de 3 de julio, por el que se establecen los requisitos de Sanidad Animal para el movimiento de animales de explotaciones cinegéticas, de acuicultura continental y de núcleos zoológicos, así como de animales de fauna silvestre, por tanto se redacta una nueva instrucción quedando de la siguiente forma:

1.- CONTROLES PREVIOS AL MOVIMIENTO.

Los controles previos al movimiento, así como las inspecciones clínicas estipuladas en el artículo 4 del citado Real Decreto podrán ser llevadas a cabo por veterinarios/as inscritos/as en el Directorio de Veterinarios, veterinarios/as de AD SG según establece la ORDEN de 13 de abril de 2010, por la que se regulan las condiciones para el reconocimiento y constitución de las Agrupaciones de Defensa Sanitaria Ganadera y sus Federaciones, y las ayudas a las mismas o bien, si por criterio de la Delegación u O.C.A. lo creen conveniente las pruebas podrán ser realizadas por veterinarios oficiales o habilitados de la empresa pública D.A.P.

2.- PROGRAMA SANITARIO

Las explotaciones cinegéticas, de acuicultura continental, los núcleos zoológicos y los espacios naturales acotados que deseen aplicar un programa de vigilancia sanitaria permanente, deberán presentarlo en las Delegaciones Provinciales de Agricultura y Pesca, para su aprobación por el Departamento competente en materia de sanidad animal, el cual deberá comprender al menos los aspectos recogidos en el Anexo I de la presente instrucción, además de las actuaciones oportunas para la detección de las enfermedades previstas en el anexo I del Real Decreto con la

Código Seguro de verificación: CL9mhNtSFU65a+KF4jWi9zJLYdAU3n8j. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws129.juntadeandalucia.es>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	ANDA UGARTE JUDIT		FECHA	07/04/2011
ID. FIRMA	nucleo.afirma5.cap.junta-andalucia.es	CL9mhNtSFU65a+KF4jWi9zJLYdAU3n8j	PÁGINA	1 / 8
 CL9mhNtSFU65a+KF4jWi9zJLYdAU3n8j				

frecuencia adecuada según el riesgo de la existencia de la enfermedad en cuestión, y en un número de animales suficiente para dar cumplimiento a lo previsto en el apartado 1.b) del anexo II del Real Decreto para todas las enfermedades incluidas en la norma. Si bien, en el caso de explotaciones de aves silvestres (galliforme, columbiformes y anseriformes) las actuaciones a llevar a cabo, se ajustarán a la nota interpretativa emitida por el MARM, las medidas de dicha nota interpretativa se recogen en el anexo I bis de la presente instrucción.

3.- REMISIÓN DE MUESTRAS

3.1 Procesado muestras de explotaciones sin Programa Sanitario Permanente.

Se aplicará en el caso de que las muestras procedan de explotaciones de aves silvestres (galliforme, columbiformes y anseriformes) que no hayan presentado un Programa Sanitario Permanente y realicen este muestreo 30 días previos al movimiento. Se tomarán muestras, de acuerdo al anexo III de la presente instrucción, para la investigación de Influenza Aviar, enfermedad de Newcastle y salmonella.

Las muestras de dicho control serán remitidas por los/as veterinarios/as inscritos en el Directorio Provincial, veterinarios/as de AD SG, veterinarios/as habilitados o veterinarios/as oficiales al Laboratorio de Producción y Sanidad Animal de Córdoba. Se usará la hoja de remisión de muestras que se adjunta como anexo II.

3.2 Procesado muestras de explotaciones con Programa Sanitario Permanente.

Se aplicará en el caso de explotaciones que tengan aprobado un Programa Sanitario Permanente, según se recoge en el Anexo I bis, con la adecuada vacunación de enfermedad de Newcastle, sólo será necesario tomar muestras serológicas para detección de Influenza aviar.

En el caso de explotaciones que tengan aprobado un Programa Sanitario Permanente, según se recoge en el Anexo I bis, sin la vacunación de enfermedad de Newcastle, será necesario tomar muestras serológicas para detección de Influenza Aviar y Enfermedad de Newcastle.

Estas muestras serán remitidas por los/as veterinarios/as inscritos en el Directorio Provincial, veterinarios/as de AD SG, veterinarios/as habilitados o veterinarios/as oficiales al Laboratorio de Producción y Sanidad Animal de Cádiz, donde se llevará a cabo el procesado de las muestras.

LA DIRECTORA DE LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA Y GANADERA
 Judit Anda Ugarte

Código Seguro de verificación: CL9mhNtSFU65a+KF4jWi9zJLYdAU3n8j. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws129.juntadeandalucia.es>
 Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	ANDA UGARTE JUDIT		FECHA	07/04/2011
ID. FIRMA	nucleo.afirma5.cap.junta-andalucia.es	CL9mhNtSFU65a+KF4jWi9zJLYdAU3n8j	PÁGINA	2 / 8
 CL9mhNtSFU65a+KF4jWi9zJLYdAU3n8j				

ANEXO I

REQUISITOS MÍNIMOS DEL PROGRAMA DE VIGILANCIA SANITARIA PERMANENTE

El programa de vigilancia sanitaria permanente deberá contener al menos los siguientes datos:

- Código de explotación, o de núcleo zoológico
- Nombre, coordenadas geográficas y/o dirección de la explotación, núcleo zoológico o espacio natural acotado.
- Identificación del titular: NIF/CIF, teléfono y dirección completa.
- Especies mantenidas, o en el caso de espacios naturales, especies que pueden ser objeto de movimiento.
- Plano de situación y croquis de la explotación, o de núcleo zoológico
- Condiciones de bioseguridad impuesta en la explotación.
- Vacunaciones o medidas sanitarias específicas para las enfermedades descritas en el anexo I del Real Decreto.
- Actuaciones y controles oportunos para la detección de las enfermedades previstas en el anexo I del Real Decreto 1082/2009.
- Programa antiparasitario externo e interno

ANEXO I BIS

En el caso de aves de especies cinegéticas (galliformes, columbiformes y anseriformes), según nota interpretativa enviada por el Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino el **Programa de Vigilancia Sanitaria Permanente** deberá recoger como mínimo:

1.Vigilancia de Salmonella enteritidis y Salmonella typhimurium: Consistirá en un Programa de Vigilancia pasiva, que garantice la detección precoz de sintomatología clínica paralizando la salida de animales en caso de aparición de muertes por causa desconocida en las semanas anteriores al movimiento.

2.Vigilancia de Influenza Aviar: Se realizará una vez al año un muestreo, de todas las bandadas existentes en la explotación en el momento del muestreo, de acuerdo con el Programa Nacional de Vigilancia de la enfermedad. De cada explotación o bandada dentro de la explotación, se recogerán muestras para estudio serológico (análisis mediante técnica ELISA Ó IH) de entre 5 y 10 aves, elevándose esta cifra a 40-50 en el caso de que se trate de anátidas o codornices.

3.Vigilancia enfermedad de Newcastle: La explotación deberá acreditar mediante certificado emitido por el veterinario responsable de la aplicación de la vacunación en la explotación, que ésta, lleva un protocolo de vacunación, en el que se indica tipo de vacuna empleada, fecha y forma de administración, etc. La autoridad competente que apruebe el Programa Sanitario, será quien determine si el programa de vacunación instaurado garantiza la adecuada cobertura vacunal. En caso de que no desarrollen un Plan de Vacunación frente a la enfermedad de Newcastle, se realizará un muestreo serológico (ELISA ó IH), equivalente en número y distribución con el de Influenza descrito en el punto 2 anterior.

El muestreo se realizará una vez al año para vigilancia de Influenza aviar y enfermedad de Newcastle en caso de no presentar un programa de vacunación adecuado de esta última.

Código Seguro de verificación: CL9mhNtSFU65a+KF4jWi9zJLYdAU3n8j. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws129.juntadeandalucia.es>
 Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	ANDA UGARTE JUDIT		FECHA	07/04/2011
ID. FIRMA	nucleo.afirma5.cap.junta-andalucia.es	CL9mhNtSFU65a+KF4jWi9zJLYdAU3n8j	PÁGINA	3 / 8
 CL9mhNtSFU65a+KF4jWi9zJLYdAU3n8j				

ANEXO II

HOJA DE REMISIÓN DE MUESTRAS

(REAL DECRETO 1082/2009, DE 3 DE JULIO, POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS REQUISITOS DE SANIDAD ANIMAL PARA EL MOVIMIENTO DE ANIMALES DE ESPECIES CINEGÉTICAS Y DE FAUNA SILVESTRE DESDE EXPLOTACIONES CINEGÉTICAS, DE ACUICULTURA CONTINENTAL Y NÚCLEOS ZOOLOGÍCOS, ASÍ COMO DE ANIMALES DE FAUNA SILVESTRE)

DATOS GENERALES DE LA EXPLOTACIÓN

Nº registro										
Titular										
Dirección						Localidad				
Municipio										
Provincia						Teléfono				
Especie						Censo				

Categoría	Modelo de explotación
<input type="checkbox"/> Ungulados silvestres no suidos: <ul style="list-style-type: none"> <input type="checkbox"/> Cérvidos: ciervo, corzo, gamo, etc. <input type="checkbox"/> Óvinos (muflón, arruí) <input type="checkbox"/> Caprinos (cabra montés, sarrio/rebeco/ gamuza) 	<input type="checkbox"/> Núcleo zoológico <input type="checkbox"/> Explotación cinegética <input type="checkbox"/> Explotación de acuicultura <input type="checkbox"/> Espacio Natural acotado <input type="checkbox"/> Otro. Indicar _____ _____
<input type="checkbox"/> Ungulados silvestres suidos: Jabalí	
<input type="checkbox"/> Lagomorfos silvestres: Conejo y liebre	
<input type="checkbox"/> Aves silvestres: <ul style="list-style-type: none"> <input type="checkbox"/> Galliformes <input type="checkbox"/> Columbiformes <input type="checkbox"/> Anseriformes (patos y gansos) 	
<input type="checkbox"/> Peces	
<input type="checkbox"/> Otras. Indicar: _____	

Código Seguro de verificación: CL9mhNtSFU65a+KF4jWi9zJLYdAU3n8j. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws129.juntadeandalucia.es>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	ANDA UGARTE JUDIT		FECHA	07/04/2011
ID. FIRMA	nucleo.afirma5.cap.junta-andalucia.es	CL9mhNtSFU65a+KF4jWi9zJLYdAU3n8j	PÁGINA	4 / 8



CL9mhNtSFU65a+KF4jWi9zJLYdAU3n8j

ANEXO III

1. Influenza aviar y Enfermedad de Newcastle:

- Numero y tipo de muestras:

En caso de no presentar programa sanitario.

Las muestras a recoger serán un hisopo cloacal por ave para su examen virológico. Un mismo hisopo servirá para el diagnóstico por RT-PCR de las dos enfermedades. Los hisopos cloacales deberán contener muestra suficiente (óptimo 1 gr.).

El número de muestras será el que permita detectar la presencia de la enfermedad con una prevalencia mínima esperada del 5% y un grado de confianza del 95%, según la siguiente tabla:

Nº de animales	Animales a controlar
1-25	Todos
26-30	26
31-40	31
41-50	35
51-70	40
71-100	45
101-200	51
201-1200	57
>1200	59

Las muestras serán remitidas por los/as veterinarios/as inscritos en el Directorio Provincial, veterinarios/as de ADSG, veterinarios/as habilitados o veterinarios/as oficiales al Laboratorio de Producción y Sanidad Animal de Córdoba.

En caso de presentar un programa sanitario permanente:

Las muestras a recoger, serán representativas de todas las bandadas existentes en la explotación en el momento de dicho muestreo.

A) Si el Programa incluye vacunación frente a Enfermedad de Newcastle (la explotación acreditará que lleva a cabo un Plan de vacunación frente a la enfermedad de Newcastle).

Se tomará suero de entre 5 y 10 aves, elevándose dicha cifra a 40-50 aves en caso de tratarse de anátidas o codornices, para análisis frente a Influenza Aviar, no siendo necesario el análisis para la investigación de la enfermedad de Newcastle.

Las muestras serán remitidas por los/as veterinarios/as inscritos en el Directorio Provincial, veterinarios/as de ADSG, veterinarios/as habilitados o veterinarios/as oficiales al Laboratorio de Producción y Sanidad Animal de Cádiz.

El muestreo para vigilancia de Influenza aviar será de al menos una vez al año.

Código Seguro de verificación: CL9mhNtSFU65a+KF4jWi9zJLYdAU3n8j. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws129.juntadeandalucia.es>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	ANDA UGARTE JUDIT		FECHA	07/04/2011
ID. FIRMA	nucleo.afirma5.cap.junta-andalucia.es	CL9mhNtSFU65a+KF4jWi9zJLYdAU3n8j	PÁGINA	6 / 8
 CL9mhNtSFU65a+KF4jWi9zJLYdAU3n8j				

B) Si el Programa no incluye vacunación frente a Enfermedad de Newcastle.

Se tomará suero de entre 5 y 10 aves, elevándose dicha cifra a 40-50 aves en caso de tratarse de anátidas o codornices, para análisis frente a Influenza Aviar y Newcastle.

Las muestras serán remitidas por los/as veterinarios/as inscritos en el Directorio Provincial, veterinarios/as de AD SG, veterinarios/as habilitados o veterinarios/as oficiales al Laboratorio de Producción y Sanidad Animal de Cádiz.

El muestreo para vigilancia de Influenza aviar y enfermedad de Newcastle (en caso de no presentar un programa de vacunación adecuado) será de al menos una vez al año.

2. Salmonella Aviar:

• Número y tipo de muestras:

La toma de muestra se realizará solamente en caso de que la explotación **no presente un programa sanitario**.

Consistirá en coger una muestra compuesta de heces frescas, obtenida mediante la mezcla de porciones de heces de un peso mínimo de un gramo cada una, recogidas aleatoriamente en un mínimo de 10 puntos diferentes del local de acuerdo con el siguiente cuadro:

Nº aves mantenidas en un local	Núm. Porciones de heces que deben tomarse en el local/grupo de locales de la explotación.
1-24	Todos
25-29	20
30-39	25
40-49	30
50-59	35
60-89	40
90-199	50
200-499	55
500 o más	60

En cada nave-manada se tomará 1 bote de 100 ml. de heces .Cada nave llevará una hoja de Muestras (hoja de muestra ya referida Anexo II). Cada bote se rotulará con la fecha, el código de la explotación y la identificación de la nave.

Las muestras de Salmonella, serán remitidas junto con las muestras de Influenza y Enfermedad de Newcastle, por los/as veterinarios/as inscritos en el Directorio Provincial, veterinarios/as de AD SG, veterinarios/as habilitados o veterinarios/as oficiales al Laboratorio de Producción y Sanidad Animal de Córdoba.

Código Seguro de verificación: CL9mhNtSFU65a+KF4jWi9zJLYdAU3n8j. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws129.juntadeandalucia.es>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	ANDA UGARTE JUDIT		FECHA	07/04/2011
ID. FIRMA	nucleo.afirma5.cap.junta-andalucia.es	CL9mhNtSFU65a+KF4jWi9zJLYdAU3n8j	PÁGINA	7 / 8
 CL9mhNtSFU65a+KF4jWi9zJLYdAU3n8j				

En caso de **presentar un programa sanitario**, dicho programa dispondrá de un adecuado sistema de vigilancia pasiva que garantice en su caso, la detección precoz de sintomatología clínica y en consecuencia la paralización de cualquier salida de animales, sobre todo en caso de aparición de muertes.

3. Material necesario para la toma de muestras de Salmonella, Influenza y Enfermedad de Newcastle:

- Botes estériles de 100 ml. para Salmonella
- Tubos de suero
- Espátula, cucharilla o similar estéril para toma de heces.
- Rotulador indeleble.
- Hisopos cloacales.
- Caja isoterma.
- Acumuladores de frío.
- Cinta adhesiva.
- Desinfectante para equipos y para manos.
- Equipos de protección individual

4. Envío de muestras:

Las muestras irán acompañadas de una ficha (Anexo II de la Instrucción) debidamente cumplimentada, en la que se anotarán los datos donde se recojan: la identificación de la especie a la que corresponden.

Las muestras de hisopos cloacales deben ser conservadas desde su obtención hasta su envío al laboratorio a 4°C.

Las muestras de heces para Salmonella serán remitidas al laboratorio en un plazo de 24 horas. En caso de que este plazo se prolongue, las muestras se mantendrán en refrigeración y el envío también será refrigerado. Las muestras de heces de Salmonella deben tener entrada en el laboratorio Provincial de Sanidad y Producción Animal de Córdoba los viernes de cada semana o el lunes antes de las 12 horas, para que puedan realizarse los análisis durante esa semana.

El titular de la explotación guardará los resultados de los análisis durante un período mínimo de tres años y estarán a disposición de la autoridad competente.

Código Seguro de verificación: CL9mhNtSFU65a+KF4jWi9zJLYdAU3n8j. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws129.juntadeandalucia.es>
 Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	ANDA UGARTE JUDIT		FECHA	07/04/2011
ID. FIRMA	nucleo.afirma5.cap.junta-andalucia.es	CL9mhNtSFU65a+KF4jWi9zJLYdAU3n8j	PÁGINA	8 / 8



CL9mhNtSFU65a+KF4jWi9zJLYdAU3n8j